Neiva (H), 06 de marzo de 2025

Señores
CORPORACIÓN CULTURAL JOSÉ EUSTACIO RIVERA
E-mail: corporacionculturaljer@gmail.com
Teléfono: 3108588959
Calle 21 N. 6-01
Neiva-Huila.

REF: SU TRÁMITE CON NÚMERO DE RADICADO 937083
DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite de reforma de estatutos por las siguientes causales:

PRIMERO: En el acta 035 del 06 de diciembre de 2024, de la Sala General Extraordinaria de la CORPORACIÓN CULTURAL JOSÉ EUSTACIO RIVERA, señalan que de un total de 31 miembros activos de la Corporación Cultural José Eustasio Rivera asisten personalmente y con representación 20 miembros activos, tal como se muestra a continuación:

> Procede el señor presidente a verificar los poderes que hacen parte integral de esta Sala General dejando constancia que de un total de 31 miembros activos de la Corporación Cultural José Eustasio Rivera asisten personalmente y con representación 20 miembros activos.
> Informa el señor presidente que con los datos verificados ya existe quorum de acuerdo con los estatutos vigentes para las Salas Generales Extraordinarias que citan que lo constituye la tercera parte de los miembros de la Corporación.

SEGUNDO: Que de conformidad con los establecido en el artículo 35 de los estatutos vigentes de la entidad “los presentes estatutos solo pueden reformarse por decisión de la Sala General aprobada por las tres cuartas partes de los votos de los individuos **que componen la Corporación** en el momento de votar la enmienda. (…)” subrayado y negrillas nuestro; tal como se evidencia a continuación:

Artículo 35.- Los presentes estatutos solo pueden reformarse por decición de la Sala General aprobada por las tres cuartas partes de los votos de los - individuos que componen la Corporación en el momento de votar la enmienda. To da reforma de los estatutos debe ser aprobada en dos debates entre los cuales medien quince (15) dias hábiles por lo menos.

Así las cosas, partiendo de que el total de miembros activos de la Corporación es 31, tenemos entonces que para aprobar la reforma de los estatutos se necesitaba de la asistencia y votación de 24 miembros activos, pero según consta en el acta, asistieron 20 miembros activos y votaron a favor de la reforma 19 de ellos. En consecuencia, se estaría incumpliendo un requisito fundamental para el desarrollo de la reunión, como lo es el de las mayorías.

En este sentido, si bien es cierto la sala general podría reunirse, no era viable aprobar una reforma a los estatutos, pues como se ha señalado, se requería de una mayoría calificado para adoptar esta decisión, lo cual no ocurrió en este caso, según consta en el acta, pues solo votaron 19 miembros activos de un total de 31 miembros activos que tiene la Corporación.

Resulta pertinente señalar que aunque en el acta citan el artículo 35 de los estatutos, el mismo no corresponde a una transcripción literal de lo que figura en nuestros registros.

TERCERO: De igual forma y por tratarse de una reforma total de estatutos, era necesario que se aclararan los siguientes aspectos:

- Dado que las entidades sin ánimo de lucro que tienen como objeto principal las actividades de educación formal o no formal están exceptuadas de registrarse ante las Cámaras de Comercio, es necesario aclarar el artículo 4 de los estatutos, pues el evento que dichas actividades se desarrollen como actividad principal, con inscripción de la reforma estatutaria, esta entidad pierde la competencia para continuar llevan el registro de la corporación y debemos dar traslado de toda la documentación a la entidad competente de conformidad con lo estipulado en el inciso final del numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades

  Ahora bien, en el evento que se especifique que las actividades de educación se desarrollan de manera secundaria, es procede continuar con el registro de su entidad en esta Cámara de Comercio.

- En el artículo 24, que se aclarara de manera precisa si la facultad de representación legal estará a cargo del presidente de la junta directiva.
- Respecto del Capítulo XII, que se aclarara las causales de disolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 del decreto 2150 de 1995.

Valga mencionar que estas falencias no constituyen el fundamento principal de la presente devolución de plano, pues eran susceptibles de aclararse.

CUARTO: Por lo expuesto anteriormente, se devuelve de plano la solicitud de registro de la reforma de estatutos contenida en el acta 35 del 06 de diciembre de 2024, de la Sala General Extraordinaria de asociados de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN CULTURAL JOSÉ EUSTACIO RIVERA identificada con Nit 891.100.609-7, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de sociedades, inciso primero del numeral 1.5.2.2. el cual dispone lo siguiente: "…*adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en los estatutos, relativas al órgano competente,* convocatoria*, quorum y* **mayorías** o *cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace." (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

El contenido de esta devolución de plano se notificará personalmente al representante legal principal o suplente de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de derechos de registro del documento, impuesto de registro y estampillas, y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción "transparencia" – "trámites y servicios"- "formularios" y "formato de devolución de dinero". Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1.

Atentamente,

VÍCTOR HUGO CUÉLLAR CALDERÓN
ABOGADO